

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

## **VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente al dictamen relativo al proyecto de norma siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 20/2020, celebrada el 26 de noviembre de 2020, por las siguientes **RAZONES, referidas a aspectos materiales, que no recoge el dictamen, y que encontramos irrenunciables:**

### **PRIMERA.- SOBRE LA TRASPOSICIÓN MENOS FAVORABLE DEL RD LEY**

Hemos tenido que sufrir una pandemia para que se reflexione sobre el currículo. Forzado el Gobierno por esta situación, ha aprobado, y el Congreso ratificado, un

Real Decreto Ley que, precisamente viene a paliar, siquiera someramente, lo absurdo, poco significativo y escasamente útil del currículo, pero, sobre todo, su inflexibilidad, estandarización ineficiente y enciclopedismo anacrónico. Tanto es así que, probablemente, sea la educación lo que menos extrañaría un habitante del S. XIX que apareciese de repente en nuestra sociedad.

Pues bien, en este marco, encontramos que la Consejería de Educación de Madrid, en lugar de agotar las posibilidades que brinda este RD Ley, ha decidido no cambiar nada, pese a las difícilísimas condiciones en que se está desarrollando el presente curso, en una especie de postura purista de conservación de unas reglas rígidas y encorsetadas que, sobre todo, son ineficaces para la educación del alumnado y la calidad del sistema educativo.

Así, respecto del **artículo 5. Criterios de evaluación y promoción en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato**, por el que las administraciones educativas podrán autorizar la modificación de los criterios de evaluación previstos para cada curso, encontramos que la Comunidad de Madrid no autoriza modificación alguna.

Tampoco se autoriza una modificación de los criterios de promoción, pero, es más, se omite transponer a esta orden el último inciso que veta la posibilidad de que la única causa para no promocionar sea las posibles materias que pudieran quedar sin superar (en ESO y Bachillerato).

Con relación al **artículo 6, sobre Criterios para la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato**, estimamos que, de plano se incumple, puesto que mientras este obliga a adoptar la decisión de titulación “garantizando la adquisición de los objetivos generales de la etapa de manera que permitan al alumno o alumna continuar su itinerario académico y, en consecuencia, no quedará supeditada a la no existencia de materias sin superar para el acceso a ambas titulaciones”, ofreciendo la posibilidad de compensar materias suspensas con

aprobadas, la Comunidad de Madrid establece que “mantendrán su vigencia en la Comunidad de Madrid los preceptos establecidos en el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa”.

Sobre la **Formación Profesional (artículo 9 y 10 del RD Ley)**, no se permite, cuando no sea posible la estancia en empresas, la incorporación de módulos de proyecto en FPB y FP de grado medio, ni la integración de dicho módulo con el de FCT en grado superior. Tampoco se permite la adaptación de los criterios de promoción ni de titulación, pese a que en ningún momento se indica en el RD Ley que se desatienda la adquisición de la competencia general del título y, por tanto, la cualificación profesional, sino lo contrario.

En esta misma línea se inscriben las **enseñanzas de régimen especial**, señaladamente **artísticas y de idiomas**. Particularmente, se echan en falta las **enseñanzas artísticas superiores**, que resultan no ser competencia de la Consejería de Educación, en lo que, en nuestra opinión, es un craso error, dado que esas enseñanzas no son universitarias y están reguladas en las leyes orgánicas de educación, por lo que no se las puede dejar a su suerte cuando no se imparten en centros autónomos, sino que, afortunadamente, se podría realizar una política común con todos los centros que las imparten.

## **SEGUNDA.- SOBRE EL LENGUAJE**

Pese a que se ha acogido nuestra propuesta en el dictamen, es necesario poner el acento sobre este asunto.

Se han redactado las normas sobre un lenguaje que **no observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

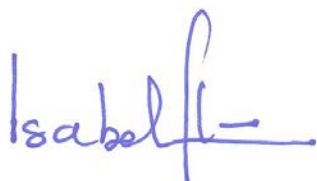
Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

## **CONCLUSIÓN**

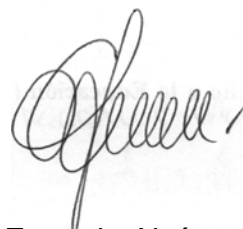
Nos encontramos ante una oportunidad perdida para emprender una reforma hacia un currículo más flexible, moderno, eficiente e incluso eficaz, en aras de una pretendida salvaguardia de un supuesto rigor y exigencia que simplemente enmascara una inoperancia retrógrada, a lo que se añade, formalmente, pero en total comunidad de espíritu, la ausencia absoluta de un lenguaje respetuoso con la igualdad entre mujeres y hombres.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de orden y **reclamar** a la Consejería de Educación y Juventud que modifique su política en materia del currículo de las enseñanzas con el fin de avanzar en la consecución de la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía y del futuro del conjunto de la sociedad.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles